

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 63.

TEGUCIGALPA, MARZO 7 DE 1890.

NÚMERO 630.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Alonso Robles Rivera.

GUERRA.—Acuerdo resolviendo una solicitud del Señor Fernando Rivera.—Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores Agurcia y Soto.—Acuerdo aprobando unos ascensos propuestos por el Comandante de Armas de este Departamento.—Acuerdo resolviendo una solicitud del Presidente del Hospital General de esta ciudad.—Acuerdo confiriendo los grados de Teniente y Sub-Teniente á los Señores Antonio Vargas Lucha y Juan Paguada, respectivamente.

COMUNICACIONES OFICIALES.—Informe dirigido por el Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía al Señor Ministro de Gobernación.—Informe dirigido por el Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía al Señor Ministro de Fomento.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Juan Manuel Mendoza, por el delito de estupro.—En la militar seguida al Cabo Juan Esquivel, por el delito de insubordinación, con vías de hecho.—En la criminal instruída contra Rosendo Valerio, por el delito de lesiones.—En la causa instruída contra Rosendo Valerio, por el delito de lesiones.

AVISOS OFICIALES.

LIQUIDACION GENERAL de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Noviembre de 1889.

RESUMEN de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Febrero de 1890.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Alonso Robles Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Febrero 26 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir á Don Alonso Robles Rivera la introducción libre, previo registro, de veinticinco mil yardas alambre espigado que necesita para servicio de su finca, sita en Cucuyagua, Departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

GUERRA.

Acuerdo resolviendo una solicitud del Señor Fernando Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 1.º de 1890.

Vista la solicitud del Señor Fernando Rivera, en que pide la exención absoluta del servicio militar de su hermano Manuel del mismo apellido, por ser menor de edad; y

Considerando: que este decreto está debidamente comprobado en una información de testigos que ha acompañado á su petición, el Gobierno

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio al expresado joven Manuel Rivera, y dar orden al Comandante de Comayagua para que mande darle de baja.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores Agurcia y Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1890.

Con vista de la solicitud presentada por los Señores Agurcia y Soto, en que piden se exoneren de prestar servicio de guarnición y de concurrir á los ejercicios doctrinales á los milicianos Octavio Díaz y Federico Salgado, dependientes de su casa de comercio, por el tiempo que permanezcan empleados en su establecimiento; y Considerando: que las causas en que fundan su solicitud son justas y atendibles; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo aprobando unos ascensos propuestos por el Comandante de Armas de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar el ascenso á Sargento 1.º, propuesto por el Comandante de Armas de este Departamento, á favor del Sargento 2.º Ensebio Muñoz; y el de Sargento 2.º á favor de los

Cabos Carlos Alvarado, Guillermo Ramírez, Juan Lagos, Laureano Mejía, Ciriaco Martínez, y soldados Ignacio Martínez y Wenceslao Jiménez.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo resolviendo una solicitud del Presidente del Hospital General de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 4 de 1890.

El Gobierno, en vista de un memorial presentado por el Presidente del Hospital General de esta ciudad, en que pide la exención del servicio militar del miliciano Juan Lucas Landa, por tenerlo diariamente ocupado en el servicio de la Secretaría de la Junta que rige dicho establecimiento; y considerando suficiente la razón expuesta para ser atendida la solicitud expresada,

ACUERDA:

Exencionar de todo servicio militar al prenotado miliciano Juan Lucas Landa, durante el tiempo que sirva la Secretaría que es á su cargo.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo confiriendo los grados de Teniente y Sub-Teniente á los Señores Antonio Vargas Lucha y Juan Paguada, respectivamente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 4 de 1890.

El Gobierno, atendiendo á los méritos y aptitudes del Sub-Teniente Antonio Vargas Lucha y miliciano Juan Paguada,

ACUERDA:

Conferir al primero el grado de Teniente y al segundo el de Sub-Teniente del ejército de la República. En consecuencia, por la Secretaría de Estado respectiva, se les extenderán los correspondientes despachos.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe dirigido por el Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía al Señor Ministro de Gobernación.

Roatán, Febrero 2 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa.

Por el Correo de los primeros días del mes de Enero próximo pasado, tuve la honra de

dirigirme á Ud., hablándole, de una manera general, del curso que había tenido la administración pública en el ramo de Gobernación que es á mi cargo en este Departamento, en cuya gestión he hecho los esfuerzos que me han sido posibles para secundar las ideas del Gobierno en el sentido del progreso.

En el presente, me concreto á manifestar á Ud., que en el referido mes de Enero, bajo los auspicios de la paz y del orden que reina en toda la República, me ocupé de preparar la ejecución de obras importantes, iniciadas.

El día señalado por la ley, se abrieron en esta cabecera los establecimientos de enseñanza superior, lo mismo que las otras escuelas primarias elementales del Departamento, para comenzar el curso del año.

Estoy formando el presupuesto de Instrucción Pública de este Departamento, en vista de los datos remitidos por los Directores del Distrito, que aun no están completos, para enviarlo oportunamente al Ministerio respectivo.

El día de ayer quedo establecido el Cuerpo de Policía, que funciona ahora en reposición de la Guarnición militar, cumpliendo órdenes del Gobierno, cuyo cuerpo se ha organizado conforme al Acuerdo Supremo de 9 de Mayo de 1888.

Con todo aprecio, soy del Señor Secretario de Estado muy atento seguro servidor.

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

Informe dirigido por el Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía al Señor Ministro de Fomento

Roatán, Febrero 9 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa.

Tengo la honra de informar á Ud. que en este Departamento se llevan á efecto las obras iniciadas á fines del año anterior.

Se ha terminado uno de los tres lavaderos que van á construirse en esta isla: mañana se le colocará el techo de zinc. Es un edificio de regulares dimensiones; está colocado sobre postes de madera sólida, con cuatro depósitos de agua en el centro y sus correspondientes aparatos de servicio. Las lavanderas pueden estar dentro de él sin que nadie las mire de afuera, y con la suficiente ventilación.

En el mes de Marzo estarán concluidos los otros dos de esta isla y los de Guanaja y Utila.

El trabajo del edificio de la Aduana, á cargo de Don Eduardo H. Flynn y bajo mi vigilancia, adelanta grandemente. Está terminada la parte baja, firme y de buena madera, tanto los postes como la tabla del piso.—El Señor Flynn cumplirá su compromiso á satisfacción.

El último vapor trajo la madera del cuartel, cuya reconstrucción fué acordada por el Gobierno, y desde luego se dará principio al trabajo.

Igual informe doy á Ud. respecto de la Fabela de esta Bahía.

Los trabajos municipales de caminos y de fomento se llevan á cabo; los primeros reci-

rán enérgico impulso en cuanto termine la estación lluviosa, y en cuanto á los últimos, la Municipalidad ha dado principio con la pintura de cuatro edificios.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Juan Manuel Mendoza, por el delito de estupro.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto la apelación, interpuesta por el Fiscal de la Corte de Apelaciones de esta Sección, contra la providencia que el propio Tribunal pronunció el 30 de Junio del corriente año, en que deniega el recurso de casación, en la forma y en el fondo, interpuesto en interés de la ley.

Considerando: que, no siendo sentencia definitiva, ni interlocutoria que ponga término al juicio y haga imposible su continuación, la que dictó dicha Corte el 11 de Junio del mismo año, declarando nula la sumaria instruída contra Juan Manuel Mendoza, por delito de estupro en Emilia de Jesús Rodríguez.

Por tanto: la Corte Suprema, de conformidad con el artículo 738, Procedimientos, confirma la providencia de que se ha hecho mérito, y manda devolver los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la militar seguida al Cabo Juan Esquivel, por el delito de insubordinación con vías de hecho.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto dieziocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, traído por el Fiscal del Tribunal Militar de 2.ª Instancia, contra la sentencia del mismo Tribunal, de nueve de Julio anterior, en que condena al cabo Juan Esquivel á nueve años de reclusión, por insubordinación, con vías de hecho, contra el Sub-Teniente Juan Pablo Argeñal y el Sargento Manuel Carrasco, cometido el veintiséis de Agosto del año próximo pasado, estando todos de alta en el cuartel de la ciudad de Choluteca.

Resulta: que el recurrente se apoya en las infracciones siguientes: por mala aplicación, en la de los artículos 114 y 115, Penal Militar, porque, siendo uno el delito cometido, se ha impuesto al reo la pena correspondiente á dos; y por falta de aplicación, en la del 120, Código citado, porque, apareciendo que el procesado es responsable sólo de amenaza, se le ha juzgado y penado por tentativa de ofender con arma.

Considerando: que, atendido el concepto en que se alegan violados los artículos 114 y 115, Penal Militar, debe declararse que no lo están, porque, en el presente caso, de haber infracción, ha sido la del 41 del propio Código.

Considerando: que, tomada en cuenta la naturaleza del hecho que ha servido de base al procedimiento, y el carácter especial del artículo 114 del mismo Código, si aplicarlo, el Tribunal sentenciador, es visto que lo ha hecho rectamente, por lo cual no ha violado el 120 del mencionado Código, invocado por el recurrente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 114 y 115, Penal Militar, y de los 737, 733, 739 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos y contra el pedimento de su Fiscal, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia que motiva el recurso; y manda que, con la correspondiente certificación, se devuelvan los autos.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal instruída contra Rosendo Valerio, por el delito de lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal de la Corte de Apelaciones de esta Sección, contra la sentencia que el 15 de Junio último pronunció dicho Tribunal, confirmando la del Juez de Letras de la ciudad de Danlí, que condena al reo Rosendo Valerio á ocho meses veinte días de reclusión ó al pago de una multa de cien pesos, y penas accesorias, por el delito de lesiones inferidas á Pablo Rodríguez, la noche del diez y seis de Enero del año próximo pasado, en el mineral de Potrerillos.

Resulta: que el recurrente se funda en la infracción del artículo 404 Código Penal, por dos conceptos: 1.º, porque no constando del juicio pericial que el ofendido, á causa de la herida, hubiese quedado inutilizado para el trabajo por ocho días ó más, y que necesitase de asistencia facultativa por igual tiempo, ha sido condenado el reo por el delito de lesiones menos graves; y 2.º, porque, correspondiendo de derecho á los Tribunales la designación en las penas alternativas, se deja á elección del procesado.

Considerando, en cuanto al primer concepto: que, estando legalmente establecido el carácter de la herida, según aparece del juicio pericial, no existe, bajo este respecto, la infracción que se invoca.

Considerando, por lo que hace al segundo concepto: que, debiendo los Tribunales determinar la pena, cuando la ley la establece alternativa, prefiriendo la que, atendidas las circunstancias, sirva de eficaz corrección, la Corte sentenciadora, al dejar la elección al arbitrio del procesado, ha infringido, por esta causa, el artículo 404.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en aplicación del citado artículo y en observancia de los 737 738 739 y 748, Procedimientos, por unanimidad declara: haber lugar á la casación de la sentencia que motiva el recurso, debiendo pronunciarse la que por derecho corresponda.

—Notifíquese.— Escobar.— Matute Brito.— Uclés.— Ferrari.— Ariza.— Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la causa instruida contra Rosendo Valerio, por el delito de lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto veinte y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.

Vistos, y en cumplimiento de la sentencia que precede,

Resulta: que, á virtud de delación hecha por Pablo Rodríguez, se procesó á Rosendo Valerio por el delito de lesiones menos graves, inferidas al denunciante, la noche del diez y seis de Enero del año próximo pasado, en el mineral de Potrerillos.

Resulta: que, reconocido el agraviado por los peritos, se le encontró un golpe sobre la frente, formando una herida, que sanaría, á juicio de ellos, en quince días mediante curación.

Resulta: que, por el testimonio conteste de varios deponentes, aparece que en la noche y lugar ya referidos, sin antecedente alguno, el reo infirió á Pablo Rodríguez un golpe con una botella sobre la frente, del cual resultó una herida.

Resulta: que el Juzgado de Letras de Danlí y la respectiva Corte de Apelaciones fallaron en los términos indicados en la sentencia anterior.

Considerando: que, según el juicio pericial el delito de lesiones menos graves se halla legalmente establecido, y que, así por declaración de testigos como por confesión del mismo reo, aparece comprobada su criminalidad.

Considerando: que no existen en la causa circunstancias apreciables.

Por tanto: la Suprema Corte de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 27, 71, regla 1.ª y 7.ª, 404 del Código Penal, 330 regla 2.ª, 370, 748, 920 y 921, Procedimientos, y 13 de la Ley de Papel Sellado, por unanimidad de votos, condena al reo Rosendo Valerio, por el delito de que se ha hecho referencia, al pago de una multa de ochenta pesos, á la satisfacción de costas, daños y perjuicios y reposición del papel invertido en la causa.—Con la certificación correspondiente, devuélvanse los antecedentes al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.

—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de la representación de mis intereses el Coronel Don Roque J Muñoz, con quienes se entenderán las personas que tienen ó soliciten negociaciones con el suscrito.

Tegucigalpa Febrero 17 de 1890.

CIPRIANO VELÁSQUEZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

LIQUIDACION GENERAL

de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Noviembre de 1889.

RENTA DE AGUARDIENTE.			
Valor de 58.417 botellas realizadas.....		\$	44.573 56,
Gastos:—Vl. principal de las botellas realizadas.....	\$ 2.089 52		
Desinfección de 7.628 botellas.....	476 75		
Mermas.....	17 20		
Sneldos de Depositarios.....	160 00		
Honorarios de Despachadores.....	2.219 99		
Alquileres de Depósitos.....	5 00		
Fletes.....	609 75		
Gastos ordinarios.....	167 62	12.745 83,	\$ 31.827 73
RENTA DE LICORES.			
Valor de 3.161 botellas realizadas.....			3.281 75
Gastos:—Vl. principal de las botellas realizadas.....	\$ 1.198 06		
Mermas.....	0 66		
Honorarios de Despachadores.....	112 06		
Fletes.....	21 87	1.332 65,	1.449 10
RENTA DE TABACO.			
Valor de 1.114.930 puros realizados.....	\$ 14.684 11		
" " 15.191 libras de tabaco realizadas.....	9.138 34	23.822 45,	
Gastos:—Vl. principal de los puros realizados.....	\$ 6 499 13		
" " del tabaco realizado.....	3 457 18		
Mermas.....	4 60		
Honorarios de Despachadores.....	1.593 83		
Alquileres de Depósitos.....	8 00		
Fletes.....	340 87		
Gastos ordinarios.....	15 16	11.918 77,	11.903 68
RENTA DE POLVORA.			
Valor de 1.263 libras 2 onzas realizadas.....			1.263 13
Gastos:—Honorarios de Tercenistas.....	\$ 57 80		
Fletes.....	45 13	102 93,	1.160 20
ESPECIES TIMBRADAS.			
Valor de las realizadas.....		\$	11.450 98
Gastos:—Honorarios de Receptores.....			561 16
			10.889 82
Utilidad líquida.....			57.780 53
INGRESOS DIVERSOS.			
Producto de Aforo.....	\$ 105.825 39		
" " Bodegaje.....	5.865 88		
" " Adicionales.....	8.497 32		
" " Exportación.....	3.232 57		
" " Faro y Tonelaje.....	2.394 81		
" " Cablegramas.....	749 96		
Montepío.....	149 90		
Resultas.....	150 00		
Multas.....	436 00		
Ingresos eventuales.....	1.110 69	\$ 128.912 52	
Fondos remitidos por la Dirección.....		25.999 80,	154.912 32
PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.			
Gastos ordinarios.....	\$ 2.726 18		
extraordinarios.....	1.490 10		
Haberes de tropa y ahorros de guarnición.....	6.850 56		
Presidio.....	1.130 08		
Ramo de Corres.....	1.132 10		
Policía Minera.....	55 06	13.384 02,	
Concesiones.....	8.719 62		
Dispensa Oficial.....	10.842 55		
Sneldos del mes anterior.....	25.817 40	45.879 57,	58.763 59
Rendimiento neto.....			\$ 153.879 26
Lista Civil del presente mes.....	\$ 16.665 54		
" Militar.....	9.255 28	\$ 25.920 82	
Saldo para gastos de carácter nacional.....	\$ 128.303 69		
Déficit habido en Comayagua.....	345 25	127.958 44,	\$ 153.879 26
Fondos de Contratistas de Aguardiente.....		\$	9.569 48
" " Licores.....			1.198 70
" " Tabaco.....			3.461 78
" " Puros.....			6.499 13
Saldo á la orden de la Dirección.....			\$ 174.622 35

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Marzo 6 de 1890.—Sebastián Ulloa.
Dirección General de Rentas.—V.º B.—Roque J. Muñoz.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Febrero de 1890.

INGRESOS

EGRESOS.

	Ingreso real.		Ingreso virtual.		Recibido de la Dirección.		TOTAL.		Gastos de las rentas.		Gastos de Administración local.		Descargos virtuales.		Sueldos del mes anterior.		Tropa y presidio		Saldo á la orden de la Dirección.		TOTAL.		
III.—Amapala	\$ 33.114	30	\$ 7.107	84	\$ 1 081	00	\$ 41.903	14	\$ 150	89	\$ 122	50	\$ 7.107	84	\$ 1.081	00	\$ 1.335	84	\$ 31.499	07	\$ 41.903	14	
XII.—Puerto Cortés	13.350	27	5.028	35	1.367	66	19.746	28	128	26	158	25	5.028	35	1 367	66	643	00	12.420	07	19 746	28	
II.—Colón	15.333	40	1.352	03	1 826	22	18.511	71	256	08	133	00	1.352	03	1.826	22	980	00	13.063	48	18.511	71	
I.—Las Islas	2.725	56	1.112	03	1 454	00	5.292	19	193	48	147	50	1.112	03	1.454	00	411	12	1 973	40	5 292	19	
XI.—Tegucigalpa	25.000	85	13	00	1 963	50	27.070	35	1.400	21	548	00	10	00	340	50	340	50	21.706	13	27.070	35	
XIII.—Santa Bárbara	8.222	73	3.305	81	11 528	54	819	51	400	00	3.305	81	612	81	6 390	41	11.528	54	
X.—Comayagua	4 136	70	2.277	50	6 414	20	429	24	352	25	2.277	50	410	37	2 944	83	6.414	20	
VIII.—La Paz	4 492	37	1.359	10	5 851	54	328	05	79	97	1.359	10	225	21	3 858	23	5.857	54	
VII.—Copán	8 701	36	2.344	00	11.045	36	403	04	1.381	12	2.181	50	289	12	6 759	07	11.045	36	
XIV.—Gracias	4.068	53	1.288	12	5 351	65	266	25	105	00	1.288	12	479	02	3 212	35	5.351	65	
VI.—Choluteca	10.810	22	2.292	66	13.108	88	743	55	210	12	2.292	66	725	00	9.130	94	13.108	88	
IV.—El Paraíso	8.291	74	1.366	37	9 658	11	550	72	303	79	1.366	37	170	12	7 261	10	9.658	11	
XV.—Yoro	4.175	83	1.344	75	5 520	58	346	00	216	75	1.344	75	290	54	3 322	53	5.520	58	
IX.—Intibucá	2.586	60	975	91	3.562	51	161	93	102	00	975	91	191	06	2 131	00	3 562	51	
V.—Olancho	3.408	20	1.348	06	9 316	92	586	52	636	56	1.348	06	221	56	7 023	61	9 316	92	
Suma	\$ 153.569	82	\$ 14.616	85	\$ 26.195	33	\$ 194.382	00	\$ 6.838	40	\$ 5.890	82	\$ 14.616	85	\$ 26.032	83	\$ 7.303	50	\$ 132.668	52	\$ 194.382	00	

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas		Lista civil.		Lista militar.		Para gastos de carácter nacional		TOTAL.		Comprobantes de pago.		Documentos á cobrar.		Documentos de crédito público.		Billetes de Banco.		Numerario.		TOTAL.	
Amapala	\$ 641	08	\$ 986	00	\$ 695	00	\$ 29.176	99	\$ 31.499	07	\$ 3.546	44	\$ 7.647	00	\$ 20.305	03	\$ 31.499	07
Puerto Cortés	715	00	936	00	472	50	10.206	57	12.420	07	3.477	72	4.521	07	2.140	00	2.281	00	3.091	05	12.420	07
Colón	864	21	1.182	50	656	25	11.260	51	13.063	48	1.768	12	5.106	30	1.400	00	860	00	4.039	97	13.063	48
Las Islas	340	33	984	00	282	50	366	83	1.973	40	909	99	77	68	985	00	882	88	1.973	40
Tegucigalpa	6.422	90	1.920	00	13.453	23	21.706	13	3.233	25	424	67	18.138	21	21.706	13
Santa Bárbara	2.342	80	2.010	43	1.073	50	963	61	6.390	41	2.898	76	400	00	3.091	05	6.390	41
Comayagua	907	28	1.359	98	377	50	3.144	76	2.944	83	2.503	00	36	96	404	88	2.944	83
La Paz	936	61	829	50	526	50	1.577	61	3.858	23	1.675	87	139	86	100	00	1.042	50	3.858	23
Copán	1.154	10	1.429	00	802	50	3.374	07	6.759	07	5.572	50	66	51	715	00	406	66	6.759	07
Gracias	601	35	592	00	696	12	1.322	87	3.212	35	2.442	07	35	64	388	03	3.212	35
Choluteca	3.007	04	1.356	00	933	33	3.840	56	9.130	94	3.812	54	28	53	130	00	420	00	4.750	86	9.130	94
El Paraíso	1.928	76	977	66	379	25	3.975	42	7.261	10	3.818	50	1.506	30	1.509	50	426	80	7.261	10
Yoro	1.225	77	821	00	528	75	747	01	3.322	53	2.126	71	12	33	636	00	548	48	3.322	53
Intibucá	532	89	627	60	331	25	633	79	2.131	00	2.051	15	21	11	16	00	44	34	2.131	00
Olancho	1.929	65	692	00	656	66	3.745	80	7.023	61	6.151	53	67	16	620	00	184	89	7.023	61
Suma	\$ 23.548	87	\$ 16.703	74	\$ 8.905	01	\$ 84.74	22	\$ 133.893	00	\$ 46.018	77	\$ 12.499	14	\$ 12.137	00	\$ 7.765	50	\$ 55.273	10	\$ 133.893	00

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1890.—Alejo S. Lara h., Secretario.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—V.º B.º.—Roque J. Muñoz.

NOTA.—Sumados los totales de la sección "Distribución del saldo," se obtiene la cantidad de \$133,893.45, la cual es mayor que el total saldo puesto á la orden de la Dirección, en razón de haber resultado en la liquidación practicada por la Oficina de Comayagua un déficit de \$100.02. Este resultado, no sólo debe estimular á aquel funcionario para impulsar de mejor manera la producción de la Sección que administra, sino que, naturalmente es motivo suficiente para que, de una manera evidente, justifique el origen de la postulación que de meses atrás presentan sus cuentas.